INTERLOCUTORIO No. 1013

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JAMIR RODULFO CARVAJAL VARON
Rad. 2021-00409

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a **JAMIR RODULFO CARVAJAL VARON**, pagar a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de $5.867.188.oo por concepto de capital representado en PAGARE visible en el primer cuaderno, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte actora que, sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

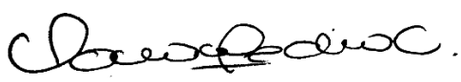

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 087** DE HOY **01 DE JULIO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

AJR

INTERLOCUTORIO No. 1014

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JAMIR RODULFO CARVAJAL VARON
Rad. 2021-00409

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado GUARDERIA HUELLITAS DE AMOR, identificado con Matrícula Mercantil No. 946870, denunciado como propiedad del demandado. Limítese la medida cautelar a $12'000.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **KUL-555** de propiedad del demandado Jamir Rodulfo Carvajal Varón, registrado en la Secretaría de Tránsito de Guacarí. Oficiese

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Jamir Rodulfo Carvajal Varón, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Limítese la medida a $12.000.000

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 087** DE HOY **01 DE JULIO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

AJR

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bd4d94e5443c4833807ab5be278204c8da02618598c1925c8f62320cf4974c**

Documento generado en 30/06/2021 01:18:46 p. m.